

# ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE



## "FUNDACIÓN EMMA: CENTRO DE ATENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA MATERNIDAD"

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 04 ABR 2018, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: doña **MARÍA VIRGINIA LATORRE ASTABURUAGA**, chilena, casada, RUT N° 10.915.194-7, domiciliada en Francisco Bulnes Correa N° 2137, comuna de Las Condes; doña **ROSARIO DEL CARMEN VIDAL DIÉGUEZ**, chilena, soltera, RUT N° 13.924.917-8, domiciliada en Príncipe de Gales N° 7509, Departamento 402, comuna de La Reina; doña **FRANCISCA TERESA JOFRÉ ILLANES**, chilena, divorciada, RUT N° 13.272.063-0, domiciliada en José Luis Araneda N° 222, Departamento 705, comuna de Ñuñoa; y doña **ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUNSTER CHACÓN**, chilena, casada, Trabajadora Social, RUT N° 8.828.760-6, domiciliada en Los Coigues N° 4253, comuna de La Florida; quienes junto con exhibir sus cédulas de identidad, manifiestan la voluntad de constituir una Persona Jurídica de Derecho Privada sin fines de lucro denominada "**FUNDACIÓN EMMA: CENTRO DE ATENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA MATERNIDAD**", la que se regirá por las normas contenidas en el Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que las reemplacen en el futuro y por los siguientes Estatutos:

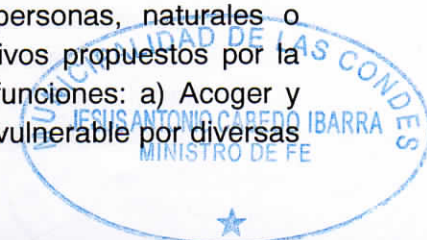
### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de la Región Metropolitana sin perjuicio de que sus actividades se extiendan a todo el país y de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otras comunas, ciudades o regiones del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN EMMA: CENTRO DE ATENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA MATERNIDAD**", pudiendo usar como nombre de fantasía el de "Emma", en adelante también denominada la "Fundación".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será generar las condiciones para el desarrollo de una maternidad que proteja y respete la vida, la dignidad y la integridad de cada mujer y niño desde su gestación, liderando, desarrollando y patrocinando todas las iniciativas, actividades, estudios e investigaciones que tengan por objeto la promoción de la maternidad como un espacio de desarrollo humano en todas sus dimensiones. En dicho contexto, la Fundación podrá educar y asesorar a diversas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Fundación, ésta podrá, entre otras cosas, ejercer las siguientes funciones: a) Acoger y acompañar integralmente a la mujer con embarazo y/o maternidad vulnerable por diversas



causas, entre ellas, la pobreza o escasez de recursos ; asimismo, acoger y acompañar a los niños, hijos de éstas y sus familias b) Generar conocimiento a través de la propia experiencia y la investigación con el fin de incidir en la sociedad, a través de propuestas innovadoras de proyectos, programas, políticas sociales y públicas en materia de mujer y maternidad; c) Prestar y recibir asesoría y otras ayudas de hecho de o hacia otras fundaciones, instituciones u organismos, nacionales o internacionales, ya sean públicos o privados; d) Celebrar convenios con otras personas o instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para el otorgamiento de servicios asistenciales, dentro de la consecución de su finalidad; e) Realizar, confeccionar, elaborar, producir, difundir, publicar y/o distribuir material de distintos soportes que diga relación con su finalidad; f) Asesorar y prestar ayuda en establecimientos asistenciales, centros educativos y en general los que soliciten una acción de dicha especie.

La mujer madre y la maternidad se erigen en el centro de la Fundación, a ella se dirigen las acciones programadas y desde ella éstas deberán revertir en su propio bienestar, en el del hijo que espera, en su pareja, en los demás miembros de su familia y el de toda la sociedad.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un total \$ 200.000 (doscientos mil pesos), que las fundadoras destinan de la siguiente manera: María Virginia Latorre Astaburuaga aporta un total de \$ 100.000 (cien mil pesos), Rosario Del Carmen Vidal Diéguez, aporta un total de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) y Francisca Teresa Jofré Illanes un total de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), y que se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas que establezca el Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Acogida y acompañamiento integral a mujeres madres de cualquier edad y su hijo o hijos, desde el momento de la gestación, que se encuentren en riesgo biopsicosocial y/o económico, residentes en cualquier parte del país, con nacionalidad chilena o no, las que podrán ser beneficiarias directas o indirectas toda vez que los recursos se destinen a estudios investigaciones, asesorías a otras entidades, difusión y marketing de las actividades de la Fundación, participación en actividades de otras entidades

### TITULO III

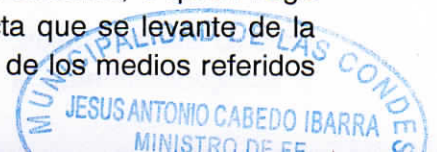
#### De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cuatro miembros y durará dos años. El Presidente de la Fundación será designado por el Directorio, de entre sus miembros, al iniciar su mandato y durará en su cargo el plazo de dos años. El mismo directorio decidirá, en igual oportunidad, quien cumplirá las funciones de Secretario y Tesorero, las que durarán dos años. Las fundadoras podrán ser parte del Directorio. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las fundadoras, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las fundadoras quienes designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo en que corresponda designar nuevas funciones cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 1 mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Se podrán celebrar sesiones de Directorio con la presencia a través de medios tecnológicos de algunos de sus miembros, siempre y cuando todos los miembros del directorio presentes en la sesión, tanto física como a distancia, estén simultáneamente comunicados entre sí. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Para todos los efectos, se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada por el Presidente, o quien haga sus veces, y el Secretario haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Asimismo, los directores que participen y asistan a través de los medios referidos



deberán ratificar los acuerdos tomados en dicha sesión, en la siguiente sesión de directorio a la que asistan físicamente.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior es sin desmedro de las facultades y atribuciones propias del Presidente del Directorio de la fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio,

Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **TITULO IV**

##### **De los Miembros Colaboradores**

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### **TITULO V**

##### **Ausencia del Fundador**

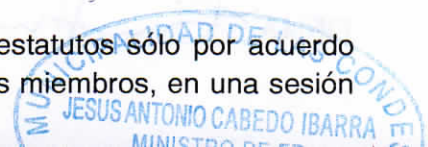
Artículo Vigésimo Segundo: Las fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

#### **TITULO VI**

##### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión



extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Corporación Proyecto Esperanza

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán dos años en sus cargos desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación hasta la designación del Directorio definitivo: **PRESIDENTE:** María Virginia Latorre Astaburuaga, nacionalidad chilena, RUT N° 10.915.194-7, casada, Trabajadora Social, domicilio Francisco Bulnes Correa N° 2137, comuna de Las Condes; **SECRETARIO:** Rosario del Carmen Vidal Diéguez, nacionalidad chilena, RUT N° 13.924.917-8, soltera, Actriz, domicilio Príncipe de Gales N° 7509, departamento 402, comuna de La Reina ; **TESORERO:** Francisca Teresa Jofré Illanes, nacionalidad chilena, RUT N°13.272.063-0, divorciada, Publicista, domicilio José Luis Araneda N° 222, departamento 705, comuna de Ñuñoa; y **DIRECTOR:** Elizabeth De Las Mercedes Bunster Chacón, nacionalidad chilena, Trabajadora Social, RUT N° 8.828.760-6, casada domicilio Los Coigues N° 4253, comuna de La Florida.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña María Virginia Latorre Astaburuaga con domicilio en Francisco Bulnes Correa 2137, Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. .

**MARIA VIRGINIA LATORRE ASTABURUAGA**

**PRESIDENTE**

RUT N° 10.915.194-7

FIRMA

**ROSARIO DEL CARMEN VIDAL DIÉGUEZ**

**SECRETARIO**

RUT N° 13.924.917-8

FIRMA

**FRANCISCA TERESA JOFRÉ ILLANES**

**TESORERO**

RUT N° 13.272.063-0

FIRMA

**ELIZABETH DE LAS MERCEDES BUNSTER CHACON**  
**DIRECTOR**  
**RUT N° 8.828.760-6**

FIRMA \_\_\_\_\_



**0 4 ABR 2018**

Firmaron ante mí, a \_\_\_\_\_,

**JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**  
**MINISTRO DE FE LEY N° 20.500**  
**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**

